

ACUERDO GENERAL NÚMERO SEIS

----- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. ADOLFO CABALLERO, con la presencia de los Señores Ministros Doctores ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, JOSE ABEL SORIA VEGA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y el Señor Juez de Camara Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, **DIJERON:**

----- Que la Corte de Justicia en virtud de su política institucional de mejora y modernización constante del servicio de justicia dispuso mediante Acuerdo de Superintendencia N° 65/2016 la adquisición del producto informático LD-VALIDADOR compatible para el sistema Lex Doctor serie 9 y Lex On Line denominado Sistema de Gestión Online de Expedientes Electrónicos.-----

----- Que cabe reseñar que esta Corte detenta facultades reglamentarias del domicilio procesal electrónico y del sistema de notificaciones electrónicas a los fines de notificación con carácter legal e imperativo atento al Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de San Juan - Ley LP-988-C (Antes Ley N° 8037) que establece en su **Artículo 40° "Falta de constitución y denuncia de domicilio: Si no se cumple con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, o no comparece quien haya sido debidamente citado, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el Artículo 132, salvo la notificación de la audiencia para absolver posiciones y la sentencia. Esta situación se mantendrá hasta la aceptación por el juzgado o el Tribunal del domicilio procesal que ulteriormente se constituya, sin perjuicio de la validez de lo actuado hasta entonces. Si no se denuncia el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se notificarán en el lugar que se hubiere constituido y, en defecto también de éste, se**

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL
DE LA CORTE DE JUSTICIA

Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

Dr. JOSE ABEL SORIA VEGA
MINISTRO

Dr. ADOLFO CABALLERO
PRESIDENTE

Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

observará lo dispuesto en el primer párrafo. **Las partes deberán fijar domicilio procesal electrónico una vez que la Corte de Justicia por acordada, lo haya implementado conforme lo prescriben los Artículos 132 y 134 Inciso 4.**" - Artículo 132° **Principio General - inc. 5) "La Corte de Justicia por Acuerdo General podrá instrumentar una metodología diferente a la anteriormente prevista para que se cumpla la notificación por Ministerio de la ley de conformidad a los avances y al desarrollo tecnológico que se instrumente. Asimismo, podrá establecer la implementación gradual del domicilio procesal electrónico, como también la notificación por medios electrónicos informáticos con el uso de firma digital practicada por los Juzgados y Tribunales Colegiados."**; y en su Artículo 134° in fine que en su parte pertinente contempla: **Medios de notificación. En los casos en que este Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por los siguientes medios: 1) Acta notarial. 2) Telegrama con copia certificada y aviso de entrega. 3) Carta-documento con aviso de entrega, carta certificada remitida con intervención notarial o notificación postal. 4) Medios electrónicos, informáticos o similares, conforme lo reglamente la Corte de Justicia. La notificación de los traslados de demanda, reconvenición, citación de personas extrañas al juicio, la sentencia definitiva y todas aquellas que deban efectuarse con entrega de copias, se efectuará únicamente por cédula o acta notarial, sin perjuicio de la facultad reglamentaria concedida a la Corte de Justicia..."**

----- Que en concordancia, mediante Acuerdo General N° 72/2017 se estableció la implementación progresiva del sistema de Expediente Electrónico en cinco etapas previstas entre el 01/09/2017 y el 01/03/2019, con el objeto de garantizar su asimilación por parte de los usuarios y la consolidación técnica que implica el tránsito de la gestión tradicional de consulta de expedientes en línea y soporte papel, hasta culminar en el expediente con notificaciones electrónicas y gestión digital.

----- Que asimismo se dictó Acuerdo General N° 96/2017 mediante el cual se

estableció un nuevo marco jurídico contractual de Términos y Condiciones para la suscripción y uso del sistema informático de gestión judicial LD VALIDADOR - "Servicio de Gestión Online de Expedientes Electrónicos"; habilitando operativamente a los profesionales del Derecho y usuarios, con domicilio procesal electrónico constituido ante el Poder Judicial de San Juan.

----- Que las Etapas N° 1 y 2 del programa mencionado, consistentes en la implementación en paralelo de ambos sistemas de consulta on line y el posterior uso único y obligatorio del nuevo Sistema de Gestión Online de Expedientes Electrónicos, conjuntamente con la constitución de domicilio electrónico para abogados, han sido satisfactoriamente cumplidas a la fecha.

----- Que de acuerdo al programa de implementación en fases mencionado (*Acuerdo Gral. N° 72/2017*), corresponde a partir del 01/03/2018 dar inicio a la Etapa N° 3 consistente en la notificación electrónica con eficacia jurídica y valor probatorio que reemplaza el sistema tradicional de cédula en papel, comprendiendo a todas las providencias, resoluciones y sentencias que deban practicarse en forma personal o por cédula en el domicilio constituido, salvo supuestos de excepción en los cuales la notificación deba ser acompañada de documentos en soporte papel, los casos de citación de personas que no revisten carácter de partes en el proceso, o en los supuestos en que deban ser notificadas en el domicilio real o cuando el magistrado lo disponga en forma fundada por la trascendencia especial de la disposición.

----- Que es pertinente recordar que la notificación en el domicilio procesal electrónico prevista se tiene por efectuada mediante consulta (real o ficta) al expediente por sistema informático mientras que las notificaciones en soporte papel, se cumplen por diligencia en el domicilio físico real o constituido.

----- Que el sistema de notificación electrónica para los supuestos de aplicación tendrá carácter obligatorio a partir del 01/03/2018. En consecuencia será nula para los organismos jurisdiccionales la omisión de su cumplimiento, mientras que

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL
DE LA CORTE DE JUSTICIA

Dr. ANGELO GUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

Dr. JOSE ANTONIO HERRERA MEGADOLFO CABALLERO
MINISTRO PRESIDENTE

Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

sujetos comprendidos quedarán notificados según el procedimiento previsto, hayan o no constituido formalmente domicilio procesal electrónico. Por ello, la especial eficacia jurídica de la constitución de domicilio electrónico constituido conforme lo autoriza el artículo 40° del Código de Procedimiento Civil y Comercial de San Juan ante el Poder Judicial mediante la suscripción al Sistema de Consulta de Expedientes Electrónico On Line (LD-VALIDADOR) que implica a partir del presente el sometimiento al régimen de notificaciones electrónicas.

----- Que el sistema de notificaciones electrónicas será aplicado en una primera etapa a los profesionales abogados, y en una etapa posterior ampliado a los auxiliares de la Justicia como peritos, martilleros y síndicos.

----- Que la implementación de las notificaciones electrónicas como medio sustitutivo de la cédula en soporte papel, en los supuestos que corresponda, constituye un avance sustancial en el proceso de modernización con digitalización de la gestión, e implica un aporte significativo para la mejora de los tiempos de los procesos, la optimización de la administración de los recursos humanos, una mayor economía de los recursos materiales de papel e insumos de impresión, un aporte a la ecología y una mayor transparencia de la actividad jurisdiccional.

----- Que finalmente debe destacarse que el nuevo sistema de notificaciones electrónicas y proyecto de expediente electrónico cuenta con la adhesión y apoyo del Foro de Abogados de San Juan, el cual suscribió Convenio con la Corte de Justicia a efectos de coordinar acciones de capacitación y sensibilización, coordinando conjuntamente la suscripción de los profesionales al nuevo sistema LEX DOCTOR – LD.

----- Que asimismo no debe soslayarse que todas las jurisdiccionales provinciales e inclusive la Corte Suprema de Justicia de la Nación vienen implementando el mismo sistema de notificaciones electrónicas y practicas de expediente digital, en el marco de la modernización de la gestión pública y de la mejora

del servicio de justicia.

Por todo ello, **ACORDARON:**

Aprobar la siguiente reglamentación referente a Notificaciones Electrónicas a regir a partir del 01/03/2018:

1° - Vigencia obligatoria - Ámbito de aplicación: Conforme a las facultades reglamentarias de la Corte de Justicia de San Juan, será obligatoria la Notificación Electrónica, a partir del 01 de marzo de 2.018, en el ámbito de los órganos jurisdiccionales con excepción del Juzgado Comercial Especial y de aquellos que funcionan en los departamentos de 9 de Julio, 25 de Mayo, Ullum, Zonda, Angaco, San Martín, Iglesia, Pocito, Valle Fértil, Sarmiento, Albardón, Caucete y Calingasta, y del fuero Penal .

La Notificación Electrónica regirá para procesos judiciales en trámites o iniciados, en cuanto a la notificación en el domicilio constituido electrónico de todas las providencias, resoluciones y sentencias que deban serlo en forma personal o por cédula en el domicilio constituido. Quedan exceptuados los supuestos de traslado de la demanda, de la reconvención y de los documentos que se acompañen con sus respectivas contestaciones, la citación de personas extrañas al proceso en cualquier carácter, la citación de absolvente que actúa mediante apoderado cuya notificación deba practicarse en su domicilio real, la citación del poderdante a comparecer o reemplazar al apoderado en caso de renuncia de este último y la declaración de rebeldía, donde la ley adjetiva exige notificación en domicilio real, o con entrega de copias, o cuando el magistrado interviniente disponga la comunicación por iguales medios en soporte papel si advierte de modo fundado graves razones que así lo impongan.

2°- Sujetos alcanzados - Domicilio electrónico: Toda persona que litigue por derecho propio o en ejercicio de una representación legal o convencional, deberá constituir en su primera presentación en las causas judiciales que tramiten ante el Poder Judicial de San Juan, o dentro de los cinco días de la entrada en vigencia de la

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL
DE LA CORTE DE JUSTICIA

Dr. ALBERTO HUMBERTO MENEMMA PALLA
MINISTRO

Dr. JOSE ABEL SORIA VEGA
MINISTRO

Dr. ADOLFO CABALLERO
PRESIDENTE

Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA

presente reglamentación, en aquellas causas que se encuentren en trámite, además del domicilio procesal físico, un domicilio procesal electrónico de conformidad al art. 40 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de San Juan. Para la constitución del domicilio electrónico se deberá cumplir con el procedimiento de asignación y adhesión al sistema de gestión de expediente electrónico on line establecido en la Acordada N° 72/2017 y N° 96/2017 ante la Dirección de Informática – Área de Seguridad Informática y Firma Digital y posteriormente denunciar su cumplimiento en la primera presentación en el proceso judicial donde intervenga. El cumplimiento de esta carga implica el sometimiento automático a las nuevas reglas de la notificación.-

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las notificaciones que deban efectuarse en el domicilio constituido electrónico se tendrán por efectuadas en los estrados del juzgado interviniente conforme lo prescripto por el art. 132 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de San Juan, y no requerirán en ningún caso la confección de cédula en soporte papel.

3°- Perfeccionamiento de la notificación: La notificación electrónica tiene plena eficacia jurídica y valor probatorio, igual que la cédula a la que sustituye . La notificación electrónica opera mediante la incorporación de la providencia, resolución o sentencia que así deba ser notificada, en el estado “procesal” del sistema LEX DOCTOR LD-VALIDADOR “Sistema de Gestión Online de Expedientes Electrónicos”, habilitando la consulta remota y visualización por las partes y terceros legitimados, quienes podrán recibir un correo electrónico “de cortesía” en su domicilio procesal electrónico dando aviso de que el expediente ha tenido alguna actuación o disposición que debe ser notificada. La notificación se tendrá por cumplida en el momento en que la parte o tercero legitimado ingrese al Sistema de Gestión online de Expedientes Electrónicos mediante su clave de acceso. Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior, computandose los plazos conforme la normativa adjetiva vigente. En el supuesto de que la parte o tercero legitimado no

ingrese a efectuar la consulta informática en la causa particular, igualmente se lo tendrá por notificado de la última disposición los días de nota que corresponda según lo dispuesto por el art. 132° del Código de Procedimiento Civil de San Juan. Los plazos se computan conforme la normativa de aplicación.

4° - Pluralidad de domicilio electrónico - Subsistencia: En los casos en que se registre más de un letrado por parte, se considera perfeccionada la notificación a través del letrado que primero acceda a la consulta del proceso o simultáneamente a todos los profesionales en el supuesto de aplicación del art. 132° del Código de Procedimiento Civil y Comercial de San Juan. El domicilio electrónico subsiste hasta la terminación del juicio o su archivo mientras no se constituya otro.

5° - Cuestionamiento de validez: Todo cuestionamiento respecto de la validez de la notificación electrónica será tramitado conforme lo establecido por el art. 150° y concordantes del Código de Procedimiento Civil de San Juan. En tal supuesto y resultando de aplicación el art. 177° del mismo Código, deberá requerirse al administrador del sistema de notificaciones electrónicas que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada.

6° - Coexistencia de sistemas: Las notificaciones que deban diligenciarse en soporte papel se diligenciarán a través de la Oficina de notificaciones de acuerdo a la práctica vigente. Las cédulas confeccionadas en soporte papel que hubieran sido presentadas antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, se diligenciarán en la forma tradicional ante la misma Oficina de Notificaciones.

7° - Mantenimiento técnico del sistema - Contingencias: El Poder Judicial efectuará todas las tareas necesarias tendientes a garantizar la disponibilidad y accesibilidad al "Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico". En caso de que el sistema no estuviere disponible debido a interrupciones momentáneas por tareas técnicas de mantenimiento o por causas ajenas al Poder Judicial, como ser caso fortuito, fuerza

mayor o situaciones de urgencia extrema, impidiendo el acceso y la toma de conocimiento del estado procesal, se podrá autorizar por el Juzgado la notificación en soporte papel o bien disponer la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo.

II) Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial de San Juan. Asimismo comuníquese al Foro de Abogados y promuévase su difusión amplia mediante cartelería en los organismos jurisdiccionales, pagina web, medios gráficos y redes sociales del Poder Judicial. Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mi.

[Handwritten signature]
Dr. ADOLFO CABALLEROS
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Dr. ANIBAL TORRES
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. ANIBEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA
JUEZ DE CAMARA

[Handwritten signature]
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. EDUARDO CUATTROPANI
FISCAL GENERAL
DE LA CORTE DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
Dr. JAVIER LUIS FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA